

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**ALBERTO MAURICIO GARCÍA RAMÍREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE COMBUSTIBLES**  
**ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo  
de la LGTAIP

**PRESENTE.**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 19NL2017G0016  
**Folio:** 09/DMA0176/01/17

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado **"Estación de servicio de gas natural vehicular "General Reyes", Monterrey, Nuevo León – Etapa 1"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Av. Bernardo Reyes L-6 M-47, colonia Constituyentes del 57, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 12 de enero de 2017, se recibió escrito sin número de fecha 05 de enero de del mismo año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y **Estudio de Riesgo Ambiental (ERA)** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **19NL2017G0016**.
2. Que el 19 de en enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo

Página 1 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

tercero, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **ASEA/003/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 12 al 18 de enero de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 17 de enero de 2017, mediante escrito sin número de la misma fecha, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 9** del periódico "**ABC DE MONTERREY**" del día 16 de enero de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad solicitar consulta pública.
4. Que el 26 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que con fecha 26 de abril de 2017, se solicitó al **Regulado** el requerimiento de información adicional (**IA**), mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5702/2017.
6. Que con fecha 21 de junio de 2017, el **Regulado**, ingresó ante esta **Agencia** el oficio mediante el cual da repuesta a la solicitud de información referida en el resultando anterior.
7. Que esta **AGENCIA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción

Página 2 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **Regulado** de acuerdo con lo establecido en la escritura número cuatro mil quinientos noventa y ocho (4,598) de "**Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V.**", la sociedad tiene por objeto entre otros: "... b) *El instalar, operar, diseñar, construir, administrar, establecer y en general participar en cualquier forma de estaciones de servicio para el abastecimiento de gas natural comprimido para vehículos automotores, previa la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones que en su caso se requieran...*", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/17** de la Gaceta Ecológica del 19 de enero de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 02 de febrero de 2017, y durante el periodo del 19 de enero al 02 de febrero de 2017, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto**

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental. De acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se describieron en las **páginas 05 y 06** los datos del **Regulado**, del responsable del estudio de impacto ambiental; asimismo, indica que del **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio de gas natural

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

comprimido para uso vehicular, con pretendida ubicación en la Av. Bernardo Reyes L-6 M-47, colonia Constituyentes del 57, municipio de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción y operación a mantenimiento y abandono de una estación de servicio para abastecer gas natural vehicular (GNV), en Monterrey, Nuevo León.

A) El **Regulado** indicó en el **Capítulo II** de la **MIA-P** que los componentes del sistema de gas natural vehicular constan de lo siguiente:

a) Estación de regulación y medición (ERM): será construido con muros de concreto armado, con un espesor mínimo de 0.15 m. Las puertas de acceso a este recinto serán fabricadas con planchas de fierro (contraplacadas), chapa de seguridad adherida a estas con los letreros de seguridad.

b) Recinto de compresión y cascadas (RCC): Los equipos a instalar son: compresor eléctrico de 5 etapas (1era etapa) – compresor de respaldo eléctrico para mantenimiento (2da etapa). Estos equipos están compuestos por una estación de compresión accionada con motor eléctrico, que se encuentra lista para ser operada con la conexión de alimentación de fuerza motriz. Así mismo y se proyecta la instalación de un compresor, accionado a gas, que servirá como respaldo. Ambas estaciones de compresión tienen la capacidad de elevar la presión de suministro de gas natural de 2 Bar hasta 250 Bar, para abastecer de gas natural comprimido a 04 Dispensadores con capacidad de 600 Sm<sup>3</sup>/hora cada uno. La estación tiene considerada la instalación de dos recipientes o cascadas de 2,000 litros cada uno para la operación con de gas natural comprimido.

c) Red eléctrica:

- Subestación eléctrica y de gas natural
- Alimentador
- Tablero de Barras TG (480V – 230V)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

- Tableros de Distribución
- UPS
- Tablero de Control de Equipos de GNCV
- Central de monitoreo de Gas GNCV (CG)
- Tablero de Estación de Compresión TGNCV
- Banco de condensadores

**d) Islas, dispensadores y complementos**

- **Islas:** Las islas se construyen sobre plataformas de concreto armado de acuerdo a las normas vigentes. Se proyecta la colocación de cuatro islas de alto caudal, cada una con un dispensador de GNCV para abastecimiento de vehículos.

**Dispensadores:** Los dispensadores de alto caudal, encargados de suministrar el gas regulado a los vehículos, con una presión máxima de suministro de 200 bar (3000 psi) de acuerdo a las normas. La presión de llenado de los vehículos está limitada por una válvula reguladora de presión de llenado calibrada a 200 bar (3000 psi). Las mangueras operan con una presión nominal de 200 bar (3000 psi).

Los dispensadores serán alimentados de GNCV a través de tubería de acero al carbono Ced. 160 de 1" tipo anillo de acuerdo a la disposición de las islas. Los dispensarios de GNCV están compuestos básicamente por un sistema de medición, másico; válvulas solenoides de corte y suministro de gas, comandadas por el microprocesador; válvulas reguladoras y limitadoras de la presión de carga, filtro para cada línea de alimentación, válvula de corte por exceso de flujo para el caso de rotura de mangueras por accidentes, mangueras con válvula de carga y pico normalizado, microprocesador electrónico y display digital para cada manguera, con indicación del precio unitario, la cantidad de metros cúbicos despachados, y el importe de la venta actual. Tiene alimentación desde la cascada, por una línea y el funcionamiento de cada manguera es totalmente independiente, posibilitando la utilización de ambas simultánea, sin que sea afectada la carga.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

e) **Tuberías:** La tubería se instala según la NOM-010-SECRE-2002. De conformidad con dicha norma se efectúa una prueba hidrostática de toda la instalación de gas a 1.5 veces la presión normal de trabajo, efectuando el posterior barrido, limpieza, secado e inertización de todo el sistema.

B) El **Regulado** en la **página 2** de la **IA**, manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en una superficie de 5,546.46 m<sup>2</sup>; asimismo, indica que éste comprende la construcción de las áreas siguientes:

Área de la estación de servicios de GNVC	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )
Área del proyecto de estación de servicios multimodal	5,556.46
Área de baños despachadores -of servicios- sistemas	66.64
Área de baños clientes y bodega	31.51
Área de recinto de compresión ERM y CTO válvulas	173.30
Área de los techos metálicos de las islas GNVC	290.00
Área de S.E eléctrica de media tensión y tableros	85.73
Área de futura ampliación de estación (2da. ETAPA)	1,657.00
Área de futura tienda de convivencia (2da. ETAPA)	55.00
Área construida sin techar total	173.30
Área construida techar total	528.52
Área libre total	4,854.64

Igualmente, hace referencia a que la construcción se realizará conforme al diseño elaborado y de conformidad con las especificaciones de la NOM-010-SECRE-2002 que especifica los requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio de gas natural comprimido para uso automotor.

C) El **Regulado** manifestó en la **página 9** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO		
Vértice	X	Y
1	25° 43' 42.4"	100° 19' 49.9"
2	25° 43' 41.3"	100° 19' 49.6"
3	25° 43' 41.6"	100° 19' 48.0"
4	25° 43' 44.7"	100° 19' 48.9"
5	25° 43' 43.9"	100° 19' 52.6"
6	25° 43' 41.8"	100° 19' 52.6"

- D) El **Regulado** de acuerdo con el programa de trabajo presentado en la **página 10** de la **MIA-P**, el **Proyecto** requerirá de un periodo de **ocho meses** para la preparación del sitio y construcción; asimismo en la **página 5** de la **MIA-P** señala que el tiempo de vida útil estimado del proyecto es de **50 años**.
- E) El **Regulado** describe que actualmente el terreno se encuentra sin uso (terreno baldío). Con respecto a sus colindancias en los alrededores se encuentran actividades del giro comercial e industrial. El cuerpo de agua más cercano es un canal Topo Chico, ubicado al Noreste del terreno a una distancia aproximada de 100 metros.
- F) El **Regulado** en la **página 03** de la **IA** manifiesta que la cantidad de masa almacenada de gas natural, será de **666.66 Kg**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de **Monterrey** en el estado de **Nuevo León**, el **Regulado** manifestó que el sitio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que en la **página 48** de la **MIA-P** el **Regulado**, indica que el **Proyecto** NO se ubica en ninguna Área Natural Protegida, de carácter federal, estatal o municipal.
- b. Que el área del **Proyecto** se ubica dentro de la unidad ambiental biofísica (UAB) No. 111 denominada "Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León" del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), describiendo los lineamientos y las acciones aplicables, así como el cumplimiento de cada uno de ellos de la **página 26** a la **29** de la **MIA-P**.
- c. Que el **Proyecto** se ubica totalmente dentro de la región Cuenca de Burgos, ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) con clave APS-99 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la "Cuenca de Burgos" que tiene una política de aprovechamiento sustentable y asentamientos Humanos; describiendo los criterios de regulación aplicables, así como el cumplimiento de cada uno de ellos de la **página 33** a la **74** de la **MIA-P**.
- d. Que en respuesta a los solicitado por esta **DGGC** en relación a vincular el **Proyecto** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2015-2018 de Monterrey y con el Plan de Desarrollo Urbano de Municipio de Monterrey 2013-2025, el **Regulado** en la **página 04** de la **IA** declara que: *"Conforme a la zonificación indicada y revisión de los Planes Municipales vigentes se determina que la actividad es congruente en su totalidad con lo indicado para la Delegación Norte"*. Asimismo, anexo a la **IA**, el **Regulado** presentó la Licencia de Uso de Suelo emitida mediante oficio con número SEDUE 2292/2016 de fecha 27 de julio de 2016, signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; en la cual se AUTORIZA la Licencia de Uso de Suelo para *Estación de Presión para Gas*.
- e. Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

Norma
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
<b>NOM-165-SEMARNAT-2013,</b> Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
<b>NOM-001-SEDE-2012.</b> Instalaciones eléctricas (utilización).
<b>NOM-010-SECRE-2002.</b> Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio; así como, la Modificación a NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada el 23 de octubre de 2002
<b>NOM-011-SECRE-2000.</b> Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante: la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y, a la de abandono del **Proyecto**; por lo que el **Regulado**, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

**Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.**

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó el **SA** considerando que el área de estudio debería limitarse al municipio y la zona urbana del municipio de Monterrey, en el estado de Nuevo León.

El **Regulado** de la **página 68** a la **77** de la **MIA-P** y de la **página 17** a la **22** de la **IA**, describe los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

El **Regulado** de la **página 77** a la **79** de la **MIA-P** describe los aspectos bióticos que caracterizan al **SA**. Además, en la **página 22** de la **IA** describe que no existen especies bajo estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 en la zona del **Proyecto** y su área de influencia.

**Diagnóstico ambiental.**

La zona de influencia del **Proyecto** se encuentra totalmente urbanizada, y está compuesta por vialidades, colonias y negocios, predomina el uso de suelo comercial, el predio del **Proyecto** actualmente se encuentra sin uso y se encuentra bardeado y con piso de asfalto, en algunas secciones existe crecimiento de vegetación herbácea y arbustos que surgen de grietas en el suelo.

El grado de conservación de la zona donde se pretende ubicara el **Proyecto** no cuenta con un grado de conservación para la biodiversidad, puesto que se encuentra invadido por basura y vegetación secundaria.

En general, el **SA** de la zona del **Proyecto** corresponde a un sitio completamente modificado de la condición natural original, en virtud de que está dentro de una zona totalmente urbanizada y con uso predominantemente comercial. La propiedad donde se pretende instalar la estación, se encuentra con barda perimetral y con una carpeta asfáltica

Página 11 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

en la totalidad de la superficie y está sobre una avenida de flujo regular, la Av. Bernardo Reyes en el municipio de Monterrey.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, sobre los elementos de suelo, agua y atmósfera. Por otro parte, debido a las obras y actividades del **Proyecto** los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

Elementos	Etapa de Preparación del sitio y Construcción	Etapa de Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	Se generarán de residuos de manejo especial: madera, cascajo, residuos metálicos y orgánicos y residuos peligrosos: del manejo de la maquinaria, residuos de pinturas, lacas y barnices; los cuales eventualmente por la mala disposición de éstos podrían contaminar el suelo.	Se generarán residuos urbanos y de manejo especial de: sanitarios, oficinas y tienda de conveniencia, así como residuos peligrosos de la limpieza de patios de venta, botellas de aceite, anticongelantes y trapeadores y diversas telas impregnadas de combustible y/o aceite que si existirá una mala disposición de estos se podría contaminar el suelo.
Agua	Se consumirá agua para mantener en fase húmeda la obra y para consumo humano.	Se tendrá impacto por el consumo de agua y sus descargas al alcantarillado.
Atmósfera	Emisión de partículas durante la fase de excavaciones. Se generarán emisiones de ruido.	Se generarán continuamente descargas de gas natural (metano y etano principalmente). Se generarán emisiones de ruido.
Flora	Se eliminará el estrato herbáceo en la superficie del predio.	---
Fauna	Desplazamiento de la fauna local por ahuyentando a las especies que pudieran circular en el área cercana al proyecto y sus colindancias.	---

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

**Preparación de Sitio y Construcción:**

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	La calidad del suelo se verá afectada por excavaciones y rellenos. Se generarán de residuos de manejo especial: madera, cascajo, residuos metálicos y orgánicos y residuos peligrosos del manejo de la maquinaria, residuos de pinturas, lacas y barnices; los cuales eventualmente por la mala disposición de éstos podrían contaminar el suelo.	Se pretende realizar la construcción del proyecto de forma inmediata. Los materiales generados por las excavaciones serán depositados en sitios de tiro autorizado. El mantenimiento de la maquinaria y equipo se realizará fuera del sitio del proyecto, dicho mantenimiento se realizará en los talleres que cuenten con las instalaciones apropiadas. En caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado.
Agua	Se utilizará agua para el riego de terracería.	El agua utilizada para las terracerías será agua residual tratada.
Atmósfera	Emisión de partículas durante la fase de excavaciones. Se generarán emisiones de ruido.	Los materiales generados por las excavaciones serán depositados en sitios de tiro autorizado. Se realizará el riego de terracerías por donde circulen los vehículos de carga. Se cubrirán con lonas los vehículos con carga a fin de evitar la generación y dispersión de partículas. Se evitará el movimiento de vehículos y maquinaria, así como la emisión de fuentes de ruido en horas fuera de las establecidas en el horario de trabajo.
Flora	Se eliminará el estrato herbáceo en la superficie del predio.	No se trabajará en superficies fuera de la establecida en la presente manifestación; solo se retirará estrato herbáceo y no se afectarán las especies de flora encontradas en los alrededores del predio.
Fauna	Desplazamiento de la fauna local por ahuyentando a las especies que pudieran circular en el área cercana al proyecto y sus colindancias.	No se llevará a cabo alguna actividad de depredación contra fauna silvestre del sitio del proyecto o predios vecinos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

**Etapas de Operación**

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	Residuos no peligrosos de los sanitarios, oficinas y tienda de conveniencia y de la limpieza de patios de venta, botellas de aceite, anticongelantes y trapeadores y diversas telas impregnadas de combustible y/o aceite.	El mantenimiento de la maquinaria y equipo se realizará fuera del sitio del proyecto, dicho mantenimiento se realizará en los talleres que cuenten con las instalaciones apropiadas. Se dará de alta como generador de residuos peligrosos y se contratará un prestador de servicios autorizados para el transporte de residuos peligrosos. En caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado.
Agua	Se tendrá impacto por el consumo de agua y sus descargas al alcantarillado.	Las descargas de agua se encontrarán dentro de los límites permisibles establecidos por la normatividad vigente.
Atmósfera	Se generarán continuamente descargas de gas natural (metano y etano principalmente) Se generarán emisiones de ruido.	Se mitigan las emisiones de metano durante la operación de la estación, a través de buenas prácticas de operación por parte de los despachadores de gas y los clientes. El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifestó que actualmente, el terreno donde se pretende establecer el **Proyecto**, se encuentra en estado de abandono, con una carpeta asfáltica cubriéndolo y algunos arbustos creciendo a través de la misma, se encuentra ubicado en una zona urbana y de uso industrial y comercial, en los alrededores del lugar se encuentran negocios, bodegas y colonias populares.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

Como resultado del análisis de impactos ambientales, se determinó que los impactos más significativos, sucederán en las primeras etapas del **Proyecto** por la construcción en general que ocasionará ruidos, emisiones y polvos a la atmósfera. Aunado a lo anterior, el manejo de gas natural, y principalmente su almacenamiento, es considerada una actividad riesgosa por la cantidad de almacenamiento de gas natural, por lo que se realizará el seguimiento correcto de los procedimientos internos en materia de seguridad.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados: fotografías, planos temáticos y estructurales, instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionadas durante las etapas de construcción y operación, Licencia de Uso de Suelo, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

- I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.*

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:  
Metano

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento equivale a **666.366 Kg de gas natural**, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** implica una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

**ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL**

XVI. El **Regulado**, utilizó la metodología Hazop (SCRI-Hazop versión 2.4, desarrollado por Dinámica Heurística) para la identificación de peligros y evaluación de riesgos (Estación de Regulación y Medición, Compresor, Cilindros de almacenamiento [cascadas] y Dispensadores), matriz de riesgo para la jerarquización de riesgos y análisis de consecuencias de 7 escenarios de riesgo para determinar los radios de afectación con el Software de Simulación de Contaminación y Riesgos en Industrias "SCRI", en sus dos paquetes SCRI-Modelos y SCRI-Fuego, cuyos resultados de radios de afectación se indican a continuación:

EVENTO	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m <sup>2</sup>	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m <sup>2</sup>	Zona de Alto Riesgo 1.0 lb/pulg <sup>2</sup>	Zona de amortiguamiento 0.5 lb/pulg <sup>2</sup>
E 1. Rotura del 20% del diámetro de la tubería de la estación de regulación y medición	38.04	69.97	111.14	189.16
E 1. Rotura del 100% del diámetro de la tubería de la estación de regulación y medición	177.49	326,47	325.02	553.17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

EVENTO	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m <sup>2</sup>	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m <sup>2</sup>	Zona de Alto Riesgo 1.0 lb/pulg <sup>2</sup>	Zona de amortiguamiento 0.5 lb/pulg <sup>2</sup>
E2. Tubería de entrada del compresor rotura del 20% del diámetro.	16.82	30.95	62.97	107.17
E2. Tubería de entrada del compresor rotura del 100% del diámetro.	78.49	144.39	184.13	313.38
E3 Rotura del 20% del diámetro de la tubería de los cilindros de almacenamiento (cascadas)	42.48	78.12	120	204.23
E3 Rotura del 100% del diámetro de la tubería de los cilindros de almacenamiento (cascadas)	198.22	364.49	350.92	597.25
E4. Rotura del 20% del diámetro de la tubería de entrada de los dispensadores.	38.18	70.21	111.14	189.61
E4. Rotura del 100% del diámetro de la tubería de entrada de los dispensadores.	178.14	327.58	325.77	554.44

**Interacciones de riesgo**

De acuerdo con los resultados de la simulación con radios de afectación:

- 1.- La afectación en caso de sobrepresión (explosión) al 100% en la tubería de entrada a los cilindros de almacenamiento (cascadas), así como de los dispensadores y de la ERM (escenario 3, 4, y 1). Los radios de afectación en las zonas del alto y bajo riesgo son, la zona habitacional denominada el sector "Palacio de Justicia" de la colonia Constituyentes del 57 y predios aledaños que son utilizados por asentamientos comerciales irregulares, hasta la colonia Loma Bonita, Ferrocarrilera, e incluso casi alcanzar la avenida José Eleuterio González.
2. La afectación Jetfire (incendio), en la tubería de entrada del resto de los equipos considerados. Los radios de afectación en las zonas de alta presión, exposición media y baja

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

exposición (amortiguamiento) son los predios aledaños que tienen actividad comercial irregular, ubicados a los alrededores del predio.

### **Efectos sobre el Sistema Ambiental**

De acuerdo con lo anterior, ninguno de los escenarios modelados conforme a la descripción del Sistema Natural sería afectados componentes ambientales de importancia que incluyan Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Reserva Ecológica, Cuerpos de Agua, Sitios Ramsar, Áreas Prioritarias para la Conservación y otros. En la zona, se localizan algunos asentamientos de carácter habitacional, comercial y de servicios en proceso de consolidación urbana.

Se consideró que el radio de afectación más grande de zona de riesgo correspondiente al: Escenario 4. Fuga de gas natural por rotura del 20% del diámetro de cascada pulmón, Evento 2: Incendio de gas natural. En dicho evento se presenta un radio de afectación de hasta 52 metros. En donde la infraestructura urbana que se encuentra dentro de este radio, se considera de baja densidad, por lo tanto, el riesgo de que las áreas circundantes ocupadas por los diferentes usos de suelo en la zona pudieran verse afectados y generen otra serie de afectaciones es mínimo. Al norte del predio en estudio se encuentra una bodega aparentemente abandonada. La colindancia noroeste corresponde un terreno baldío con una vegetación de disturbio o secundaria de baja altura, la cual si llegase a incendiarse únicamente se consumiría esta vegetación generándose emisiones de CO<sub>2</sub>, CO y partículas por la combustión de ésta. Al poniente del predio se encuentra una finca y una bodega sin uso actualmente. La zona que pudiera ser más vulnerable sería la localizada en la colindancia sur del sitio en estudio, ya que el predio que la conforma cuenta con vegetación (maleza) que pudiera encenderse y en un escenario extremo darse condiciones para que el incendio se extendiera más allá de la zona identificada como de riesgo. y así llegar hasta una zona ocupada por casas habitación colindante en forma inmediata con el predio descrito y en las cuales se asume la existencia de almacenamiento de combustibles de uso doméstico, principalmente gas LP, pudiéndose en un caso extremo un efecto dominó solo si y solo sí, no se atendiera a tiempo el incendio que pudiera generarse en el predio baldío en función al escenario y evento descrito.

Derivado de lo anterior, una medida de prevención que deberá aplicarse es el que se gestione oportunamente ante las autoridades correspondientes y el propietario de dicho predio, para que el predio colindante sur sea permanentemente desmalezado, sobre todo en época de secas, para así disminuir la probabilidad e intensidad de un incendio.

Página 19 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

### Recomendaciones Técnico-Operativas

El **Regulado** indica las siguientes recomendaciones derivadas de la identificación de peligros y evaluación de riesgos, mediante la metodología Hazop, con las cuales pretende prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados:

- Contar con procedimientos escritos para manejar documentos de ingeniería, entre los que se incluyen planos, croquis, diagramas y especificaciones con su respectivo código de identificación, lista de revisión, aprobación y debidamente fechados, así como debidamente actualizados.
- Construir ampliaciones sólo mediante planos y especificaciones que hayan sido aprobados y controlados a través de procedimientos escritos.
- Asegurar que la construcción de sus futuras ampliaciones, queden registradas en planos o diagramas "as built", que consideren todos los cambios o diferencias que se dieran en el proceso de construcción.
- Asegurar de que las tuberías que integren los accesorios y equipos de la Estación de Regulación y Medición, sean aptas para soportar las presiones de operación y llevar grabados por el fabricante, las características que permitan identificarla; deben tener certificado de fabricación.
- Tener una pendiente en todas las tuberías para facilitar la evacuación de condensados o agua de la prueba de resistencia, con válvulas de purga adecuadamente colocadas.
- Todos los materiales utilizados en la construcción de la instalación, deberán estar certificados por los fabricantes sobre el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.
- Garantizar que las tuberías, equipos y accesorios de la Estación de Regulación y Medición sean probadas y dictaminadas conforme a la norma aplicable.

Página 20 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

- Considerar la instrumentación de la Estación de Regulación y Medición, con equipos de medición que permita al personal operativo la toma de decisiones convenientes ante cambios de las variables.
- Asegurar una respuesta conveniente y oportuna, ante el descontrol de alguna variable del proceso (presión, flujo, etc.) fuera de su rango normal.
- Incluir la realización de dos simulacros anuales de emergencia de incendio según los escenarios planteados, esto con base en lo señalado en el capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010. En los simulacros se deberán involucrar al personal que operarán en el área de influencia, con la finalidad de que conozcan 1) cómo actuar si se llegara a presentar una situación real a la descrita en los escenarios 2) los posibles riesgos a los que están expuestos, y 3) las medidas preventivas con las que se cuenta, de manera que se genere una retroalimentación de las acciones actuales y se evalúe si es necesario reforzar alguna medida preventiva o capacitación.
- Contar con procedimientos escritos y evidencias de cumplimiento de la instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de protección de sus equipos, tales como válvulas de seguridad o alivio.
- Tener en sus programas de mantenimiento preventivo, la inspección y calibración de los accesorios de protección, con al menos, los siguientes controles y pruebas:
  - a. Pruebas de habilitación de las instalaciones: Finalizado el montaje de la instalación, debe ser probada para verificar su hermeticidad y resistencia.
  - b. Inertización: Al habilitar las instalaciones, antes de la primera circulación de producto, debe procederse a su inertización. Dicha operación se lleva a cabo eliminando el aire utilizando para ello una corriente de gas inerte.

Asimismo, el **Regulado** indica que la empresa cuenta con los elementos necesarios para establecer un plan de toma de decisiones convenientes en caso de accidentes con el fin de establecer **medidas** preventivas y de mitigación. Entre estas herramientas administrativas se cuenta con planes tales como el Plan de Prevención y Atención de Emergencias Operativas (CEM-DCSSAC-PPAEO/2016), así como el Plan General de Manejo de Materiales y Residuos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

Peligrosos (CEM-DCSSAC-PGMMRP/2016); asimismo, indica que, en complemento con las recomendaciones de funcionamiento y control, se deberá de contemplar la instalación de instrumentación que permita las acciones convenientes de operación segura del sistema:

- La empresa debe efectuar auditorias periódicas sobre el funcionamiento del sistema de operación y mantenimiento de seguridad y de prevención.
- La vigilancia de los parámetros más importantes del proceso deberán de contar con alarmas, que alerten de las desviaciones del proceso que han salido de control.
- Se debe cerciorar de que los procedimientos garanticen que las actividades de mantenimiento y operación se realicen de manera segura y debe considerar, como mínimo, lo siguiente:
  - La operación y mantenimiento de tuberías, válvulas y accesorios;
  - Las especificaciones de construcción, planos y datos históricos de las operaciones deben ponerse a disposición del personal operativo;
  - La documentación que comprenda la recolección de datos para realizar reporte de incidentes, debe realizarse conforme con los procedimientos de evaluación de incidentes/accidentes establecidos
- Se debe contar con procedimientos que proporcionen las condiciones de seguridad necesaria cuando se hayan excedido los límites de diseño de operación y debe considerar la respuesta, investigación y corrección relativa al:
  - Cierre de válvulas y paros no intencionales;
  - Incremento o disminución en la presión o en el rango de flujo fuera de los límites de operación normal;
  - Pérdida de comunicaciones;
  - Operación de cualquier dispositivo de seguridad, y
  - Cualquier otro funcionamiento no deseable de un componente, desviación de la operación normal, o error humano que pueda resultar en un riesgo para el entorno.
- Revisión de las variaciones de la operación normal después de que han terminado las operaciones anormales. Esto debe realizarse las veces que sea necesario, principalmente en las localizaciones críticas del sistema para determinar su integridad y operación segura.

Página 22 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

- Notificación al personal operativo responsable cuando se reciba un aviso sobre una operación anormal, y
- Incluir en los programas anuales de actividades la capacitación al personal operativo en los procedimientos de respuesta para controlar operaciones anormales y evaluar la efectividad de esta capacitación.

**Análisis técnico.**

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuésen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. La afectación al medio ambiente derivada de las operaciones con gas natural y gas natural comprimido no son relevantes durante la operación normal y las posibles afectaciones al ambiente están presentes en la ocurrencia de un evento que involucre un escape de gas y su consecuente incendio y/o explosión.
- c. Los escenarios tres, cuatro y uno, en orden descendente, corresponden a los mayores riesgos. Este impacto es la fuga de gas derivado de la rotura completa o parcial de la tubería de entrada a las Cascadas, la cual maneja una presión de 250 bar ) y donde se almacena el gas natural comprimido compuesto de 16 cilindros por cascada y con una

Página 23 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

capacidad individual de 125 y un diámetro de 1 pulgada; así mismo, la salida de 6 pulgadas de diámetro de la Estación de Regulación y Medición operando con una presión de 5.5 bar, y los dispensadores 1 y 2 cuya presión corresponde a 1 pulgada de diámetro y cuenta con una presión de 200 bar. Todas ellas con la posible consecuencia de incendio y explosión, evento que se proyectó con alcances fuera del área de las instalaciones.

Por otro lado, respecto a la interacción de riesgo, el sitio donde se instalará la Estación de Servicio se ubica en una zona rodeada de comercios, bodegas y numerosas zonas residenciales, por lo que, en caso de tener alguna afectación en alguno de los puntos de riesgo determinados, la empresa cuenta con planes y procedimientos internos, así como sistemas de seguridad que permitirán atender cualquier posible contingencia de forma eficaz. Además, la consideración de la elaboración de nuevos instrumentos administrativos que permitan garantizar la seguridad tanto de su personal como del medio circundante es parte de la planeación y operación normal de la misma.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-010-SECRE-2002, NOM-011-SECRE-2000 y, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Estación de servicio de gas natural vehicular "General Reyes", Monterrey, Nuevo León – Etapa 1"**, con pretendida ubicación en la Av. Bernardo Reyes L-6 M-47, colonia Constituyentes del 57, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, México.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **un año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fue descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas Natural, que avale que el **Proyecto** cumple con la NOM-010-SECRE-2002 para las etapas de: diseño, construcción, instalación, pruebas y puesta en operación; así como los que se encuentra obligado a tener para la etapa de operación; entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que estableció el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y **Estudio de Riesgo**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en tal virtud, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas en la **MIA-P**; y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, mismas que esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC**, en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento previsto en el artículo 51 del **REIA**, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC**.

Con fundamento en el artículo 50 del **REIA**, si el **Regulado** decide no ejecutar la presente obra, deberá comunicarlo a esta **AGENCIA**, en caso de que se hayan causado efectos dañinos al Ambiente, se hace de su conocimiento que se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto al cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo del Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio, conservando las evidencias correspondientes del cierre de recomendaciones, las cuales deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
  - b) El **Regulado**, de conformidad con lo establecido en la NOM-011-SERCRE-2000, deberá contar con procedimientos y mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los tanques vehiculares que se atiendan en la estación, se realice exclusivamente en tanques cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación.
  - c) Presentar al municipio de Monterrey, estado de Nuevo León un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo**, presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

radios potenciales de afectación a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

- d) El **Regulado** una vez que el **Proyecto** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **Proyecto**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)". Así mismo, deberá **utilizar un proceso sistemático y metodológico** con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **Proyecto**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.
- e) Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos,*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**

4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO TERCERO.-** Dese vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para que en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia, determine lo conducente, considerando el contenido de la presente resolución.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **Estudio de Riesgo**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se hace del conocimiento al **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12570/2017**

Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **ALBERTO MAURICIO GARCÍA RAMÍREZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la LGEEPA.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.c.p.Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

**M. en I. José Luis González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Lic. Alfredo Orellana Moyao**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)

**Mtro. Ulises Cardona Torres**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

**Expediente:** 19NL2017G0016

**Bitácora:** 09/DMA0176/01/17

MVAG/ICGE

Página 34 de 34

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional